

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez el presente asunto, el cual fue remitido por parte de la Oficina de Reparto, contenido de 1 archivo en formato PDF con un total de 25 páginas que contienen el escrito de la demanda y sus anexos, además de un link que remite a las pruebas arrimadas como anexos de la demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

PROCESO: VERBAL SIMULACION.
DEMANDANTES: TATIANA MARTINEZ ALBAN.
DEMANDADOS: JUAN MANUEL LINDO HERRAN, COLOMBIA HERRAN DE HENAO.
RADICACIÓN: 7600131030012022-00056-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA # 333.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

Revisado el escrito de la demanda, se tiene que con ella se pretende declarar simulado el contrato de compraventa suscrito por los demandados y contenido en la escritura pública # 1646 de septiembre 8 de 2017 suscrita en la Notaría Única de Jamundí-Valle del Cauca, el cual según el mismo documento se suscribió por un valor de \$84.000.000, amén de que se le reconozcan y paguen los frutos civiles dejados de percibir por valor total de \$23.000.000.

Así las cosas, como nos encontramos frente a un proceso verbal de simulación, para determinar la cuantía del proceso, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CGP que a la letra impone:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía.

La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...).”

De igual forma, frente a la determinación de la cuantía en los procesos de simulación, el tratadista MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMEZ en su obra LECCIONES DE DERECHO PROCESAL tomo 4, página 272 expone:

“la cuantía se define por la suma de todas las pretensiones (CGP, art. 261.1) por consiguiente deberá tenerse en cuenta el valor del contrato, lo mismo que los derechos que se reclamen accesorio”.

Descendiendo nuevamente al caso concreto y en consideración a las pretensiones planteadas en el escrito introductorio por la apoderada de la parte demandante, se tiene entonces que la cuantía del presente asunto, sumadas todas las pretensiones formuladas en la demanda, asciende a la suma de \$107.000.000 (valor del contrato simulado y los frutos civiles reclamados), por lo que se tiene que el asunto corresponde a uno de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del CGP, lo que deriva a la par en la incompetencia de este juzgado para tramitarlo, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 ibídem, los competentes para tramitar procesos de menor cuantía son los jueces Civiles Municipales.

Colofón de lo anterior, se procederá a rechazar la presente demanda y en su lugar se ordenará su remisión a la oficina judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta comarca antes mencionados para que conozcan de la demanda, por ser competentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella en razón a la cuantía.

2º.- **ENVIAR** por competencia la presente demanda con todos sus anexos a fin de que sea repartida por parte de la Oficina Judicial entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali, dejándose previamente cancelada la radicación.

3.- Notificar a las partes el presente auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 11 DE MARZO DEL 2022 Notificado por anotación en el estado No. 044 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--